

NOTA A DESPACHO. Popayán, 31 de agosto de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 949 del 17 de agosto de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 131 del 18/08/2022 de la Pagina web de la rama judicial. Igualmente el mismo fue fijado en la cartelera del Despacho. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1036.

REF: Proceso Declaración de existencia de Sociedad patrimonial - Disolución de Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001- 2022-00260-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 949 del 17 de agosto del año en curso, notificado por estado electrónico No. 131 del 18 de agosto del presente año, al igual que en la cartelera del Despacho, donde la atención al público se presta en horario hábil, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la Demanda de Declaración de existencia de Sociedad patrimonial - Disolución de Unión marital de hecho, presentada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE EDIER VARGAS OLAVE.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P X- LS.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f8db453d875c4619c0446f1a640bc12e51dca2f51ac9358409fdd7ef3a747**

Documento generado en 31/08/2022 06:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>